

- b) Reembolsará, previa solicitud, los gastos de viaje, de no más de un representante por cada Parte para asistir a una reunión del Comité Permanente;
 - c) Podrá reembolsar al Presidente del Comité Permanente todos los gastos de viaje razonables y justificados por todo desplazamiento efectuado en nombre y por cuenta de la Conferencia de las Partes o de la Secretaría;
 - d) Podrá efectuar reembolsos en dólares de los Estados Unidos;
 - e) Recibirá toda solicitud de reembolso, con los documentos acreditativos correspondientes, que se deberán presentar a la Secretaría en un plazo de 30 días civiles a partir de la terminación del viaje; y
 - f) Velará por que, en la medida de lo posible, los gastos de viaje se sufraguen con cargo a fuentes externas de financiación;
4. Decide que queda derogada la resolución 1.1.

14 de octubre de 1988

Resolución 2.6

APLICACION DE LOS ARTICULOS IV Y V DE LA CONVENCION

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres,

Reconociendo la importancia que se concede a la aplicación de toda la gama de medidas de conservación previstas en la Convención,

Convencida de la conveniencia de concluir ACUERDOS conforme al párrafo 3 del artículo IV y al artículo V de la Convención en los casos en que el estado de conservación de especies migratorias concretas pueda beneficiarse de tales ACUERDOS,

Habiendo tomado nota de la intención manifestada en la Nota Verbal de la República Federal de Alemania en su calidad de depositario de la Convención, de fecha 28 de enero de 1982, que se distribuyó a las Partes, de ajustar la redacción del párrafo 4 del artículo IV a la de los documentos de negociación escribiendo la palabra "acuerdos" con letra minúscula,

Tomando nota además de la intención de la República Federal de Alemania, en tanto que depositario, de incorporar esta corrección al texto una vez que las Partes consientan formalmente en ello,

1. Subraya la conveniencia de concluir ACUERDOS de conformidad con el artículo V de la Convención siempre que tales ACUERDOS sean necesarios debido a la índole de las obligaciones que contraerán las Partes;

/...

2. Recomienda a las Partes que apliquen, donde proceda, el párrafo 4 del artículo IV corregido de conformidad con el espíritu de la Convención y mediante la utilización de instrumentos, con exclusión de los ACUERDOS previstos en el artículo V, en el entendimiento de que tales instrumentos podrán establecerse como primer paso para la conclusión de un ACUERDO en los términos previstos en el artículo V;

3. Sugiere que tales instrumentos, siempre que sea procedente y factible, adopten la forma, por ejemplo, de resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes a partir de propuestas presentadas por las Partes que sean Estados del área de distribución, de acuerdos administrativos o memorandos de entendimiento. Será también aplicable a dichos instrumentos el párrafo 2 del artículo V.

14 de octubre de 1988

Resolución 2.7

ADMINISTRACION DE LOS ACUERDOS

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres,

Teniendo en cuenta la necesidad de tomar disposiciones administrativas eficaces para aplicar los acuerdos de conformidad con el artículo IV de la Convención, que en la presente resolución se considerarán los ACUERDOS previstos en el párrafo 3 y los acuerdos previstos en el párrafo 4 del citado artículo,

Reconociendo que esos acuerdos estarán abiertos a todos los Estados del área de conservación,

Decide que:

a) Las disposiciones tendrán por objeto la administración y la coordinación más eficaz, económica y adecuada de los acuerdos y que, por consiguiente, las Partes en un acuerdo podrán resolver que la administración sea llevada a cabo por una de ellas o por cualquier otra organización u organizaciones nacionales o internacionales, o por la Secretaría de la Convención. Al tomar esas disposiciones, las Partes en el acuerdo tendrán en cuenta la necesaria flexibilidad que permita introducir posteriormente cambios apropiados para fomentar los objetivos de la Convención;

b) Todos los Estados del área de distribución que sean Partes en un acuerdo sufragarán la parte del costo de la administración de dicho acuerdo que determinen las Partes en él;

/...